

# EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ORGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO  
SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En toda España.—Trimestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.  
Número suelto en toda España, 0'20 cts. de pta.  
Los anuncios á real línea para los no suscritores: los comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, sellos, libranzas ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deberá acompañarse del sello ó sellos correspondiente para verificarlo.

## EL MAESTRO

### DEBE SER PAGADO POR EL ESTADO

En un hecho incontestable la lucha que ha habido y hay entre la verdad y el error, al decir del inmortal Balmes. Este es el panorama que presenta la humanidad en todas sus investigaciones, tanto en el orden físico, como en el intelectual y moral. Todos marchan de consuno para proporcionarse la felicidad en esta vida por los medios y sistemas que más se acercan al conocimiento de la verdad. Todos los Gobiernos habrán tomado por lema fomentar la instrucción, la industria, el comercio y la agricultura, que son las fuentes de donde brotan la prosperidad y engrandecimiento de nuestra querida y abatida patria, en un tiempo próspera y triunfante sobre la mayor parte de las regiones del mundo. Esta lucha sostenida entre la verdad y el error, entre elegir lo bueno y separarse de lo malo, es lo que habrá conducido á los encargados de dirigir la Instrucción pública para asegurar de la manera más fija y estable el puntual pago de sus modestos haberes al más decidido obrero encargado de desarrollar la inteligencia; esto es, al Mentor de la infancia.

Entre las muchas órdenes, decretos y circulares que se han venido expidiendo, no ha habido siquiera una que en todas sus manifestaciones haya podido acallar el incesante grito impulsado por la imperiosa necesidad de tener que reclamar sus exiguos haberes el Maestro de Escuela. No es que todo este círculo de órdenes dejen nada que desear, puesto que en ellas se consigna de la manera más clara y terminante la realización de estos pagos por los agentes que en ellas mismas se prescriben. Recordamos que por mucho tiempo se estuvo pagando á los Maestros por sus respectivos Ayuntamientos, sistema que venía á constituir al Maestro en el más humilde mercenario, toda vez que á la autoridad local tenía que recurrir para que se le abonase su salario como á un operario que exige los jornales dados al dueño del taller. Era malo, por la pumible tolerancia de las autoridades encargadas de hacer ejecutar las le-

gico y decidido con los apremios y medios coercitivos de que podían disponer para realizar los pagos tan oportunamente como en aquéllos se detalla. Se adoptó otro, por el que se dispuso que estos funcionarios tuvieran que concurrir á las administraciones estancadas de su partido judicial á cobrar sus haberes y material; cuyo sistema, por lo oneroso, falta de asistencia á sus Escuelas, retraso enorme en el percibo de estas cantidades, fué abolido por los malos efectos que producía. Después de esto, se decretó la centralización de fondos por vía de ensayo en ciertas determinadas provincias por los años del cincuenta y ocho y cincuenta y nueve en que dió principio. Este sistema, aunque no era todo lo bueno que era de esperar, contribuyó á que el Maestro fué pagado con más exactitud y regularidad que los años anteriores de que ya queda hecha mención, sin que por esto dejara de tener los defectos bastantes para que el Legislador le calificara de imperfecto, y viniera á sustituirle por otro que llenara más cumplidamente las atenciones de este importantísimo ramo de la Instrucción pública. A este le sucedió otro, que es en verdad el que de menos defectos adolecía, y por el cual estaba casi en silencio el grito de reclamaciones en demanda de lo que legal y justamente pide el individuo que no tiene otros medios para su subsistencia que el producto de su trabajo. Empero, como este prurito de innovar, modificar, suprimir y redactar nuevas disposiciones se ha despertado en nuestros gobernantes, ya por que en su alta ilustración abriguen la idea de que el que no practica estas teorías no domina en todos sus detalles el Ministerio, Dirección ó Negociado que se le confía, y por el corto tiempo que están vigentes, no pueden por la falta de experiencia comprobarse satisfactoriamente sus resultados. De aquí resulta en tesis general, que el Profesorado de primera enseñanza, siempre sufre bajo el pesado yugo de la escasez, debida á la incalificable falta de los encargados de hacer ejecutar las leyes. Se barrena por su cimiento el edificio social; el nuevo plantel de la futura sociedad no puede humanamente estar atendida por los encargados de propagar y difundir la instrucción, cuando á estos

funcionarios les faltan los medios de subsistencia. Díganlo la mayoría de los Maestros, si con la última disposición relativa á pagos, se hallan satisfechos de la embrollada tramitación que llevan los fondos ingresados por los Ayuntamientos en las Delegaciones de Hacienda. En ésta pregunta uno si su Ayutamiento ha hecho el ingreso; el otro se dirige á la Junta provincial con el mismo objeto; no falta quien lo haga á la Intervención y su Habilitado, y otro, apremiado por la total falta de recursos, acude al Presidente de la Junta, exponiendo del modo más cortés y respetuoso, que atendiendo á su precaria situación, le autorice para cerrar su Escuela con el fin de escogitar los medios con que combatir el hambre que á él y su familia agobia.

¡Qué baldón! ¡Qué ignominia! ¡Qué cuadro más desgarrador presenta el actual sistema de pagos! Ven los que suscriben que así como se paga religiosamente al militar encargado de defender la patria, que protege y defiende la vida del ciudadano y sofoca los tumultos, aquietta y contiene las rebeliones, sin olvidarse también de efectuar los pagos á los jueces encargados de aplicar las leyes y decretar sus fallos, y en fin, el clero, que percibe sus asignaciones á su debido tiempo, y por último, ven que no hay obstáculo que entorpezca las pagas de las clases pasivas y en general la de todos aquellos que cobran del Estado. ¿Es que esta anomalía, descuido ó desprecio hacia el Maestro de primera enseñanza, se funda en la ninguna utilidad que reporta á la sociedad? Pues este funcionario que desempeña una función social de importantísima trascendencia, y que es el obligado de preparar la generación naciente en el orden social, moral y religiosa á que está llamada la marcha progresiva de la humanidad, ¿es de peor condición que éstos, de los que hemos hecho honorífica mención? Nosotros queremos dar á conocer, no por simples teorías, sino en el terreno de la práctica y por los hechos consumados, transmitidos de generación en generación, cuál es el estado que ocupan aquellas naciones que por su indolencia y estúpida ignorancia están destituidas de todo principio de educación é instrucción. Allí impera la barbarie, la corrupción de

costumbres, la pobreza, y viven degradados y envilecidos. ¡Qué contrasto forman éstos al lado de los pueblos cultos y civilizados! Todos conocen los inestimables bienes que poseen los que cultivan las ciencias y las artes. El Maestro, pues, de primera enseñanza forma una de las partes más integrantes á la realización de tan inexplicables beneficios.

Bajo todos estos precedentes, se hace preciso admitir sin ningún género de discusión se les declare, tanto á los Maestros como Auxiliares desempeñando una función social, y como consecuencia innegable, deben ser pagados por el Gobierno á imitación de todos los cuerpos docentes con nombramientos oficiales y que dependen del Ministerio de Fomento. ¡Sí!, ¡sí!, al Estado, al Estado rogamus y pedimos al Gobierno de S. M. y á los representantes de la Nación, nos saquen de la tutela vergonzosa de los Ayuntamientos, de las Delegaciones de Hacienda y de toda esa larga tramitación que entorpece la marcha de una buena contabilidad, á fin de evitar el proverbial retraso que han experimentado y experimentan hasta la actualidad. Y vosotros, nuestros más dignos y apreciables compañeros, levantad vuestra digna y enérgica voz, más competente y autorizada en esta materia, y secundad por cuantos medios os sea posible la petición hasta conseguir el objeto que nos proponemos.

Cabeza del Buey, 24 de Febrero de 1889.—Francisco Cueva.—Juan de Cuadra.—Feliciano Dávila y Mora.—Antonio Pérez Cano.—Antonia Merchchar.—Cándida Sánchez y Núñez.—Tomasa Hidalgo.

### Visita de Inspección.

La girada por el Sr. Hernandez Molina, en su segunda salida, fué dirigida á varios pueblos correspondientes al partido judicial de Dolores.

En ella tuvo ocasión de presenciar este digno funcionario el estado lamentable que en todo lo referente á material se observa en los establecimientos de enseñanza, como consecuencia de las grandes cantidades que por atrasos se adeudan á los maestros. Y es natural que así suceda, pues el cubrir las necesidades más apremiantes de la vida es ante todo y sobre todo, y como los ayuntamientos no regularicen el pago puntual de sus obligaciones, sufrirán la vergüenza de ver convertidos los centros de enseñanza en asquerosos recintos en donde se

suciedad y la miseria se dibuja en cuantos objetos existen en la escuela.

En lo referente al estado de instrucción que observó en los niños merecen especial mención las escuelas dirigidas por D. Pablo Puerto, maestro de la de Albaterra, y del cual el Sr. Inspector quedó altamente satisfecho, no solo por el estado de instrucción de los niños que tiene á su cargo, sino también por las relevantes dotes que distinguen á tan ilustrado maestro.

En Guardamar, observó con gran contento los grandes esfuerzos llevados á cabo por los Maestros D. Carlos García y D.ª Asunción Baeza, quienes no obstante el poco tiempo que cuentan al frente de sus respectivas Escuelas, han logrado introducir en ellas muchísimos adelantos.

Otro tanto podemos decir de los maestros de Catral D. Carlos Rodríguez y doña Ana María Gilabert en cuyos establecimientos si bien en lo referente á material dejan mucho que desear, están á grande altura tocante á la enseñanza, por lo cual quedó altamente complacido el Sr. Inspector.

En la Escuela de Algorfa, dirigida por D. Salustiano Naranjo, la enseñanza tiene que amoldarse á las condiciones esencialmente agrícolas de aquel vecindario y convertir la Escuela los más de los días en clase individual nocturna. El local y mobiliario de aquella escuela también deja mucho que desear.

Hasta aquí la reseña de la visita, más como alguien creería al leer estas líneas que tratábamos de adular solamente á los maestros, llevados de nuestra rectitud é imparcialidad, tenemos también que consignar notables deficiencias que en varios establecimientos de enseñanza se han observado. En las escuelas de Dolores existe el mayor abandono que imaginarse pueda; seis meses hacía que la escuela que tiene á su cargo D. Rufino Poveda, se hallaba cerrada por haber destinado el local á casa-cuartel de la Guardia Civil y por lo cual á instancia del Sr. Inspector, y ante la fuerza de sus razones, hizo el Sr. Alcalde que se destinara un nuevo local para escuela, comenzando al efecto las obras oportunas.

Las restantes escuelas se hallan en el mayor abandono, debido en parte á la indiferencia con que los Ayuntamientos miran todo lo referente al ramo de primera enseñanza.

El estado de las escuelas en la Daya Nueva produjeron también en el Sr. Inspector una mala impresión, dando seguridad los maestros de este punto como así mismo los de Dolores que han de corregir en un breve plazo las deficiencias que con gran dolor presencié dicho funcionario y que el arrepentimiento y la enmienda vendrá á lavar la falta cometida.

**Circular.**

Dentro de breves días aparecerá en el Boletín oficial una circular dirigida á los Alcaldes previniéndoles la obligación en que se hallan de dar inmediatamente cuenta á la Junta cuando un maestro abandone su escuela, é indicando si la persona que dejan al frente de ella es idónea. Tal resolución vá encaminada á cortar de raíz los grandes abusos que se vienen cometiendo por los maestros, y por lo cual llamamos su atención á fin de que procuren estar al frente de sus escuelas y no hacer repetidas visitas á la capital, lo que sobre redundar en perjuicio de la enseñanza puede dar motivo á una nota desfavorable en su hoja de servicios.

En los centros oficiales es donde se acostumbra á notar estas faltas, que es precisamente á donde los maestros acuden con más frecuencia; y como deben comprender estas visitas son contraproducentes, pues delatan la falta suya en el establecimiento que tiene á su cargo.

**Concurso.**

En la sesión celebrada por la Junta de Instrucción pública el día 28 del corriente se dió cuenta de las propuestas hechas por la comisión encargada de estudiar los expedientes, y que fueron elevadas á la Superioridad en la siguiente forma: Escuela de niños de Altea la Vieja, don Francisco Sala.

Id. id. Rebate (Orihuela) D. Teodosio Faus.

Id. id. Torremendo, D. Fernando Masanet.

Id. id. Formentera, D. José Martínez

Id. id. Benisivá (Vall de Gallinera) don José Vicente Rodríguez.

Id. id. Benirrama (id. id.) D. Enrique Albertosa.

Id. de niñas, Rafal, D.ª Francisca de P. Galbis

Sustitución de id. id., Tibi, D.ª Concepción Bug.

Id. id. id. Benillup, D.ª Josefa Grau.

Se ha declarado desierto el concurso para proveer la escuela superior de Novelda.

**Estados.**

Habiendo sido derogada la Real Orden de 31 de Agosto de 1884, por la que se prevenía remitieran los Maestros en los quince primeros días de Enero á la Inspección una nota en la que constase el total general de los alumnos inscritos en el año anterior en el libro de Matrícula y el término medio de su asistencia por meses, se lo participamos á nuestros lectores para que se abstengan de remitir los expresados datos por no ser precisa su remisión.

No obstante lo expuesto deben los señores Maestros continuar haciendo en el registro de asistencia las anotaciones correspondientes respecto á la asistencia media, por la posibilidad de que en su día tengan que darlas á la Secretaría de la Junta provincial.

**Resolución.**

La Dirección general de Instrucción pública ha resuelto que los Profesores de Instrucción primaria pueden desempeñar á la vez la Depositaria de fondos municipales mientras no se justifique que por la importancia del Ayuntamiento ó por otra causa cualquiera desatienden en virtud del doble cargo los deberes de la enseñanza.

Creemos que para evitar dudas debiera precisarse más el espíritu de la disposición, pues de lo contrario resultará que, según los vientos que soplen, unas veces será compatible y otras no dentro de un mismo Municipio.

**Las vacantes de Madrid.**

El Consejo de Instrucción pública ha nombrado ponente al Sr. Merelo en el expediente relativo á la suspensión de las oposiciones á las Escuelas de la Corte.

Se dice que el Sr. Merelo, accediendo á los ruegos que personalmente le ha dirigido el Ministro de Fomento, ha terminado su informe, del cual no salen, según parece, muy bien libradas las autoridades que han dictado las disposiciones que lo motivan.

Los que se dan por bien enterados añaden que dicho informe pasará muy en breve al Consejo en pleno y que pronto se verificarán las oposiciones.

**Licencias.**

Conviene recordar á algunos Maestros, que por Real Orden de 10 de Mayo de 1887, está prohibido que se satisfaga cantidad alguna á los mismos que no se presentaren á servir sus destinos al terminar la licencia que les hubiere sido concedida, y como se hace responsables á los Habilitados al reintegro de las cantidades que entreguen á los que se hallen en aquella circunstancia, es fácil que algunos sufran perjuicios en sus intereses. Pero adviértase que para no incurrir éstos en responsabilidad, á los habilitados debe advertirse por las Juntas provinciales de las licencias que se concedan, aun cuando no desconocemos que es muy difícil el averiguar estas, si los Maestros al terminar las licencias se han puesto al frente de sus respectivas escuelas.

**Pareceres.**

Hé aquí en los que estriba la provisión de escuelas de Madrid.

Parece que no habrá nueva convocatoria, ni más vacantes, ni nuevos tribunales, limitándose la modificación introducida á especificar la calle y número en que las vacantes están situadas.

Parece que regirá en los ejercicios el programa publicado de Pedagogía, y que respecto á los demás, si no están publicados para cuando las oposiciones principien, serán hechos por los tribunales, según está mandado.

Parece que en el mismo día, ya muy próximo, en que se avise á los opositores presentados, se anunciará la pro-

sición, las escuelas de nueva creación, incluidas las cinco de la Modelo.

Parece que también en el mismo día se anunciará la provisión de las vacantes que corresponden al turno de concurso de ascenso.

Parece ya cosa resuelta que se avisará muy en breve á los opositores á las escuelas de Madrid, anunciadas vacantes, para comenzar enseguida los ejercicios.

Si todo esto, según parece, llega á realizarse, no podrá decirse que el Sr. Conde Xiquena se ha andado por las ramas. Pero entre tanto, y mientras no se les avise oficialmente á los opositores, cépos quedos, y quietitos en casa al amor de la lumbre.

**Dos cartas.**

Nos complace muy de veras, reproducir á continuación la sentida carta que los Profesores de Instrucción primaria de Alicante, han dirigido á nuestro querido amigo el Sr. Maisonnave, y la cariñosa contestación que éste les ha enviado.

Ambos documentos están inspirados en sentimientos nobilísimos, y bien merecen un lugar preferente en las columnas de nuestro periódico.

Dicen así:

«Sr. D. Eleuterio Maisonnave.

Muy señor nuestro y de nuestra consideración más distinguida: Cuando los Maestros de primera enseñanza se han visto casi siempre huérfanos y desvalidos de toda protección y apoyo, lo mismo en las altas esferas del Poder que en sus grados inferiores, es altamente grato y conso ador que un distinguido hombre de Estado, un Diputado alicantino, sin otro móvil que el que inspira siempre á las almas grandes y generosas la causa de la justicia y del derecho, levante su elocuente voz en el seno de la Representación Nacional, para defender como propios los intereses del Magisterio de enseñanza primaria, hasta alcanzar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la solemne promesa de asegurar por medio de una ley, el pago puntual de las atenciones de primera enseñanza.

Por ello, los profesores de Alicante (de la tierra clásica de los sentimientos nobles y levantados, donde V. E. vio la primera luz y en la que ha pasado los mejores años de su vida), á la vez que se complacen en significar á V. E. la satisfacción con que han visto su noble y digna actitud en un asunto de interés vital para la clase á que se honran pertenecer, tienen la honra de ofrecer á V. E. por conducto de la presente, el testimonio más sincero de su agradecimiento, respeto y consideración, quedando atentos servidores de V. E. los que B. S. M.—Joaquín Orozco.—Antonio Varela.—Pascual Blasco.—Francisco Escolano.—Pascual Orozco.—Vicente Llacer.—José Alemañy.—Evaristo Barona y Ginés B. Alarcón.

Sres. D. Joaquín Orozco.—D. Antonio Varela.—Don Pascual Blasco.—Don Francisco Escolano.—Don Pascual Orozco.—D. Vicente Llacer.—D. José Alemañy.—D. Evaristo Barona y Don Ginés B. Alarcón.

Muy señores míos de mi más alto aprecio: Muchas pruebas de gratitud y de afecto vengo recibiendo del desatendido cuanto digno Magisterio español por mi modesta campaña en su favor y en favor, á la par, de la justicia; pero de todas estas demostraciones ninguna tan grata para mí como la carta de Vds. por que está suscrita por distinguidos paisanos y cariñosos amigos.

Yo no desisto en mi empeño, noble por tratarse de un asunto que le ennoblece, de conseguir que terminen de una vez todas las anomalías y todas las injusticias de que son víctimas los Maestros de primera enseñanza; y en el Congreso, en el periódico y particularmente, he de proseguir un camino con toda la fé y toda la firmeza que merece una cuestión tan interesante, tan justa y tan humana.

Doy á Vds. repetidas gracias por la felicitación que me dirigen, y me reitero muy atento afectuoso amigo, Q. B. S. M.—E. Maisonnave.»

**Lo que se dice.**

Según parece, pasadas las vacaciones de Carnaval el Gobierno abordará resueltamente el estudio de la proyectada mo-

nistrativas, entre las que figura el Ministerio de Fomento.

Sobre la base de las economías se tratará de la creación de la Dirección general de Artes y Letras y de la Subsecretaría, reformas que hace tiempo viene reclamando la buena administración de los asuntos en que deben entenderse los nuevos centros. También se creará la Dirección general de Comercio en el Ministerio de Estado.

Hasta ahora es aventurado cuanto se diga acerca de los candidatos más probables para esas plazas; pero parece que será nombrado el Sr. Villasante para la Subsecretaría y el Sr. Conde de Valencia para la Dirección de Artes y Letras.

Ha presentado la dimisión de su cargo el Director general de Instrucción pública, Sr. D. Emilio Nieto. Esta dimisión era esperada hace ya tiempo por todos los que estaban enterados de las diferencias de criterio que existen entre los señores Conde de Xiquena y Nieto. Créese que le reemplazará á éste el Catedrático de la Universidad Central Sr. Santamaría de Paredes.

Estos últimos días se ha fantaseado bastante sobre los rumores de modificación ministerial, ocasionadas por el firme propósito de dimitir que se atribuye al Sr. Conde de Xiquena.

Los que se dan por bien enterados dicen que estas son bromas del Carnaval, y que si bien no cabe negar que el señor Conde de Xiquena se muestra muy deseoso de abandonar el Ministerio, el señor Sagasta logrará retenerle por ahora para no modificar el Gabinete.

En el último Consejo de Ministros celebrado bajo la presidencia de S. M. la Reina Regente, parece que los de Fomento y Hacienda quedaron autorizados para redactar un Decreto que garantice el pago puntual de haberes de los Profesores de primera enseñanza.

Uno de estos días conferenciarán los citados Ministros sobre este importante asunto, y en el próximo Consejo presentarán á la aprobación de sus compañeros de Gabinete el proyecto que acuerden en cumplimiento de su encargo.

Sobre este particular, se dice que en dicho proyecto se decretará el pago directo por el Estado, estableciendo un crédito de 26.500.000 pesetas, y que los Maestros cobrarán en las Cajas provinciales del Banco de España.

**Sección de noticias.**

Se ha remitido al Rectorado la relación de los Maestros que poseen título Normal y Superior.

Se ha pasado una comunicación á Presidente de la Excm. Diputación provincial, dándole cuenta de una orden de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por la que se dispone se descuente el 3% de los aumentos de sueldo por categoría de los escalafones.

Ha renunciado el cargo de maestra interina de la escuela de párvulos de Novelda, D.ª Rafaela Rizo.

En virtud de la triple permuta entablada ha sido nombrado maestro de la escuela de Muchamiel, D. Agustín Ruizafa, de la de Altea, D. Francisco Vicente Marzal y de Santa-Pola, D. Juan Félix Penalva.

Se ha dado traslado á las interesadas de los nombramientos de Maestras, de Gata á favor de D.ª Mariana Estrada, de Benisa á D.ª Teresa Muñoz, y de Pedreguer D.ª María Rosa Salvá.

Se ha dado traslado al Alcalde de Orihuela del nombramiento de maestro de párvulos de dicha ciudad, hecho á favor de D. Nicolás Sancho, y se ha comunicado á la Junta provincial de Cuenca el nombramiento hecho á favor de dicho señor.

A más de tres millones asciende lo que en algunas provincias se adeuda por atrasos á los maestros según los datos recibidos en la Dirección general de Instrucción pública.

Háblase con insistencia de la próxima reforma llevada á cabo en el ramo de inspección, según la cual serán suprimidas más de la mitad que actualmente existen.

Los Maestros y Maestras que reci-

visita por triplicado; los cuales, en unión de la copia de observaciones que estampe en el registro de la escuela respectiva, entregarán á dicho funcionario.

—Ha celebrado una nueva conferencia con el señor Ministro de Fomento, sobre pago á los maestros de escuela, nuestro querido amigo el Sr. Maisonnave.

En esta fué más satisfactoria su impresión que en las entrevistas anteriores, pues adquirió el convencimiento de que el señor Conde de Xiquena se ocupa con la mayor atención y cuidado de tan importante asunto, y supo que prepara un decreto, con el cual se regularizarán de una manera definitiva los pagos de las atenciones de enseñanza.

No ceda en su empeño, por grandes que sean los obstáculos que encuentre en el camino, y crea que la más grande obra que puede realizar en su departamento, será la de emancipar de una vergonzosa tutela á estos desgraciados, arrancándolos de los garras de la miseria y de la usura.

Por hoy no podemos decir más.

—Con motivo de anunciarse ahora todas las escuelas por concurso de ascenso, son en crecido número las permutas que se entablan y no pocas las que están en proyecto.

—Ha solicitado un mes de licencia para restablecer su quebranta salud la maestra de Benijofar, D.<sup>a</sup> María Ramona Ivañez.

—Le ha sido concedida una proroga de veinte días á la licencia que venía disfrutando D.<sup>a</sup> Leonor Guillen maestra de Alcoy.

—Se ha pasado una comunicación al alcalde de Aguas por la Junta de Instrucción pública mandándole formar un presupuesto extraordinario por la suma de 1.475'38 pesetas, para pagar al maestro que fué de aquella localidad, D. Roque Rotí y Baldó. Dicha cantidad la adeuda aquel pueblo por el tiempo que estuvo suspenso de empleo y medio sueldo.

—Por el Ministerio de Fomento se ha enviado á los Ayuntamientos una circular, diciéndoles que en los vigentes presupuestos hay consignada por dicho Ministerio una cantidad muy respetable, para auxiliar á las Corporaciones municipales en la edificación de locales para escuelas públicas, contribuyendo con el 75 por 100 de lo que importen las obras de esta índole que el Ayuntamiento acometa.

—Dice un colega de la Corte que en algunas provincias se están firmando exposiciones para que se pague á los Maestros por mensualidades en las administraciones subalternas.

Contra el vicio de pedir, hay la virtud de no dar.

No se paga por trimestres, con que mal podrá hacerse por meses.

—En cumplimiento á una orden de la Dirección general de Instrucción pública ha sido propuesto D. Silverio Esteve, para la escuela vacante en Pego, por fallecimiento de D. Antonio Berenguer.

—En virtud de la permuta entablada ha sido nombrada maestra de la escuela elemental de niñas de Beas de Segura (Jaen), D.<sup>a</sup> Florentina Faixá Albadalejo; y de la de Muro, D.<sup>a</sup> María San Pedro Martínez Lozano.

—La Junta, en la última sesión celebrada acordó comunicar al Ayuntamiento del Pinoso, que cumpliendo con la orden de la Dirección general de Instrucción pública, dé posesión á D.<sup>a</sup> Amparo Mira, del cargo de maestra de aquel pueblo con el sueldo de 1.100 pesetas, sin perjuicio de elevar la instancia que ha presentado protestando de dicho nombramiento.

—En virtud de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Bolulla, pidiendo la reducción de categoría y sueldo de las escuelas públicas de aquella localidad, la Junta en su última sesión, acordó desestimarla por no ser todavía oficial el censo en que apoya su pretensión el citado Ayuntamiento.

—Se han remitido al Rectorado las propuestas unipersonales y expedientes de concurso de ascenso, publicado en el Boletín de la provincia el día 16 de Enero último.

—El Sr. Gobernador ha llamado á su despacho al Alcalde de Polop, con el fin de exigirle la consiguiente responsabilidad por los considerables atrasos que se adeudan á los maestros de aquel pueblo.

## Sección Oficial.

### JUNTA DE CLASES PASIVAS.

#### Circular.

Deseosa esta Ordenación de mi cargo de imprimir la mayor actividad posible al despacho de los asuntos que le están encomendados, y siendo una de las causas que más frecuencia los retrasan la incompleta documentación de los expedientes, motivada en la mayoría de los casos por el desconocimiento que tienen los interesados de las justificantes que deben acompañar á sus instancias, he acordado formular la nota detallada de ellos que vá á continuación y que se servirá V. S. disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, á ser posible en los periódicos de esa localidad, á fin de que

tenga la mayor publicidad que sea dado obtener, esperando remita á esta Ordenación un número de los periódicos en que tenga lugar su inserción.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Pedro Mateo Sagasta.

**Documentos que deben acompañar á los expedientes que se remitan á la Ordenación general de pagos de clases pasivas.**

#### Expedientes de rehabilitación

- 1.º Instancia del interesado en la que la oficina provincial deberá estampar por letra y bajo la firma del oficial encargado del Registro la fecha de presentación.
- 2.º Copia del documento de concesión del haber que disfrute como cesante, jubilado, retirado ó pensionista.
- 3.º Copia de la licencia absoluta si el expediente fuera de cruz pensionada.
- 4.º Certificación expedida por el Juez municipal, que acredite que ha residido en el Reino desde la fecha en que dejó de percibir haberes.

Las copias deben sacarse en papel del sello 12.º y presentarse con sus originales en la Intervención de la provincia ó en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas para que sean compulsadas con dichos originales y estampada al pié de ellas la nota de conformidad firmada y sellada por la oficina que las reciba.

#### Expedientes de traslación de pago de unas provincias á otras.

- 1.º Instancia del interesado.
- 2.º Copia del documento por el que se le concedió el derecho al goce del haber.
- 3.º Certificación expedida por el Juez municipal que acredite que el interesado reside en la provincia á donde solicite se le traslade el pago de sus haberes.

#### Expedientes de acumulación.

- 1.º Instancia.
- 2.º Copia del título ó documento que acredite el derecho al goce del haber.
- 3.º Documento que acredite la pérdida de la aptitud legal del compartípe, tal como certificado de defunción, partida de casamiento, copia del destino que haya obtenido, etc., etc.

Las certificaciones de casamiento y de defunción deben de ser expedidas precisamente por el Juez municipal, sin cuyo requisito carecen de solidez.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la rela-

ción de Escuelas vacantes remitida por la Junta de Instrucción pública de Santander en 8 de Enero último, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y con el fin de llevar á efecto en dicha provincia el aumento de sueldo á los Maestros Maestras de las Escuelas incompletas que se refiere la citada relación; S. M. I. Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se eleven á la clase de permanentes y con la dotación anual de quinientas pesetas las Escuelas que actualmente se hallan vacantes en Lamedo y Buyezo, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana; en Vejes del de Castro Cillorigo; en Corvera, del Ayuntamiento de mismo nombre; en Agüera de Trucios del de Guriezo; en San Sebastián, del de Rionansa, y en Revilla, del de Soba.

2.º Que se eleven asimismo á la clase de permanentes, y con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, las escuelas vacantes en Irces del Ayuntamiento de Camaleño; en San Pedro, del de Soba, y en Carasa, del de Soto.

3.º Que se eleve también á la clase de permanente la escuela incompleta de Santa María de Aguayo, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas que satisface el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, más mil pesetas de aumento de sueldo con que la subvenciona el Estado.

4.º Que se proceda enseguida por la Junta provincial de Santander á publicar el anuncio de las seis escuelas incompletas, dotadas con 500 pesetas; de las tres dotadas con cuatrocientas y de la de doscientas cincuenta, más mil de aumento de sueldo, con los correspondientes emolumentos legales, pudiendo aspirar á las nueve primeras los Maestros y Maestras que posean el título elemental, según el art. 9.º del Real decreto ya citado de 5 de Octubre de 1883, y á la que su total haber suma mil doscientas cincuenta pesetas, solo los Maestros que posean título Normal.

5.º Que las tres mil veinticinco pesetas que son necesarias para que unidas á las dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas consignadas en los respectivos presupuestos municipales completen el haber de cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas que corresponden á dichas diez escuelas, se abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente y á la orden del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Y 6.º Que para el abono de los sueldos de los Maestros y el cobro de la cantidad indicada, se atenga la Corporación

venciales ó del Estado que intervengan en la cobranza ó administración de las cantidades, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyan el fondo de jubilaciones y pensiones, quedan sujetos á las responsabilidades que la ley de 25 de Junio de 1870 establece para los empleados públicos que manejan fondos del Estado.

3.ª Contra las Juntas provinciales de Instrucción pública que se muestren morosas en el cumplimiento de los servicios de contabilidad que les encomienda este reglamento, la Junta central de derechos pasivos del Magisterio empleará los procedimientos de apremio, autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

4.ª La Junta central cuidará del exacto cumplimiento de este reglamento, y propondrá al Ministro de Fomento los castigos á que se hagan acreedores, según la ley de 25 de Junio de 1870, los que por comisión ú omisión causaren perjuicios á los fondos destinados al pago de jubilaciones y pensiones del Magisterio de primera enseñanza.

5.ª La Junta central de primera enseñanza de Madrid tendrá las mismas obligaciones consignadas en este reglamento para las Juntas provinciales de Instrucción pública.

estas comunicaciones y remitirán originales á la Junta central las diligencias de notificación.

Art. 72. Los interesados podrán alzarse del fallo de la Junta central ante el Ministro del ramo.

Los recursos de alzada contra las resoluciones de la Junta central deberán presentarse á la Junta provincial respectiva en el preciso é improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la notificación.

Contra las resoluciones del Ministerio procederá la vía contenciosa en los casos señalados en la ley Orgánica del Consejo de Estado.

### CAPÍTULO VII.

#### Disposiciones generales.

1.º La Junta central de Estadística de Instrucción pública remitirá mensualmente á la Central de derechos pasivos del Magisterio un estado expresivo de los cambios que durante la citada época hayan ocurrido en las Escuelas públicas.

Estos estados pasarán á Contaduría, para que ésta, en vista de los datos que arrojen, pueda examinar y comprobar los cuentas par-

carse á la enseñanza, precederá la instrucción del oportuno expediente ante el Gobernador de la provincia en que se acredite la imposibilidad.

El interesado recurrirá á dicha Autoridad, expresando el cargo que desempeña y domicilio, y solicitando para los efectos de la ley de 16 de Julio de 1887 que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

Terminada la instrucción del expediente, el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de la provincia, para su debido curso, exposición al Ministro del ramo solicitando su jubilación por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez acompañará su partida de nacimiento original y legalizada.

Concedida la jubilación por el Gobierno, entablará su expediente de clasificación, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 61. Las solicitudes documentadas en la forma que expresa el art. 59, se presentarán al Secretario de la Junta provincial respectiva, el cual dará un recibo á cuyo margen anotará los documentos entregados.

Art. 62. La Junta provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsas de los docu-

referida á lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1886.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1889. — El Director general, E. Nieto. — Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

COMUNICADO.

Pedreguer 26 de Febrero de 1889.

Sr. Director de EL MONITOR DEL MAGISTERIO.

Muy señor mio y amigo: En nombre de mis compañeros, maestros públicos de ésta, ruego dé cabida en su ilustrado periódico á la presente carta.

Deseamos vivamente unir nuestras manifestaciones de agradecido cariño á las que todo el Magisterio español dis-

pensa al Excmo. Sr. D. Eleuterio Maisonnave, por la enérgica defensa que hizo de los derechos de nuestra desatendida clase, ante los poderes públicos de la nación.

Sirva el humilde ruego que dirigen los maestros de todas las provincias, para alentar á todos los señores Diputados, á fin de que constituyan en Ley el proyectado sistema de pagar.

Este es el medio más eficaz de mejorar nuestra humilde clase, el asegurar el cobro de haberes escasos, pero ganados á fuerza de trabajo continuado y penoso.

Hasta ahora toda reforma que se ha hecho referente al mismo asunto, no ha dado resultado satisfactorio. Sirva de ejemplo éste Ayuntamiento que ingresó en Hacienda lo correspondiente al segundo trimestre de este año, antes de terminado, y á esta hora ni se ha cobrado ni sabemos cuando pagarán. ¡Con seguridad que en dicha Administración han cobrado con puntualidad hasta los porteros! ¿Es que son esos sueldos más sagrados que los de los Maestros? Sin embargo el Maestro ha tenido que hacer oposiciones

para ganar su cargo, despues de estudiar una carrera, y muchos empleados con sueldos más crecidos, obtienen sus colocaciones por obra y gracia del favor.

El Maestro pide cobrar su haber y el Gobierno por toda contestación reforma el sistema de oposiciones, haciéndolo más duro y exigente. Dichas reformas podrán tener muchos puntos buenos, pero tocante á la constitución de Tribunales en las cabezas de distritos universitarios, es poco equitativa para todo el Magisterio. Salen perjudicados las cuatro quintas partes de los Maestros, pues les será más difícil el tomar parte en las oposiciones de apartadas provincias.

Leo con sumo gusto la opinión de toda la prensa profesional en que se modifique ese punto del nuevo sistema de oposiciones.

Gracias anticipadas por la inserción de ésta.

Su affmo. amigo

Emilio Palencia.

CORRESPONDENCIA DE EL MONITOR DEL MAGISTERIO

Almoradí.—J. R. Recibido el importe de un semestre.

Dolores.—M. G. M. Id. id. id.

Elche.—E. V. Id. id. id.

Id.—M. G. Id. id. id.

Id.—E. E. Id. id. id.

Id.—R. B. Id. id. id.

Id.—F. G. Id. id. id.

Elche (Torrellano)—V. B. Id. id. id.

Guardamar.—C. G. Id. id. id.

Benidoleig.—M. M. Id. id. id.

Id.—P. P. Id. id. id.

Bolulla.—A. E. Id. id. id.

Alcalalí.—M. R. F. Id. id. id.

Imp. de Costa y Mira.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS

Personal.—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confien la educación de sus hijos á este centro de instrucción.

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

Primera enseñanza.—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

Precios.—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios.

Idem externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.

Idem id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales.

Idem permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.

Idem id., enseñanza superior y permanencia, cada mes, 50 reales.

Segunda enseñanza.—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de Perito Mercantil, clases preparatorias para carreras especiales: Francés, inglés, Caligrafía, Gimnasia, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

Precios.—Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Idem medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios.

Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales.

Por dos id., cada mes 60.

Por tres id.; cada mes, 80 reales.

Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

Permanentes.—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento D. Celestino Chinchilla Brotons, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección

ARITMÉTICA DE LA INFANCIA

ESCRITA PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AMBOS SEXOS.

POR

D. ANTONIO SAQUERO

Obra aprobada para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza por real orden de 4 de Abril de 1887.

CUARTA EDICIÓN

OBRAS DEL MISMO AUTOR.—Programa de Principios y Educación y Métodos de Enseñanza; obra útil á los aspirantes de ambos sexos al Magisterio de primera enseñanza, un tomo encuadernado á la holandesa.—Precio 3 pesetas 50 céntimos.

Compendio de la gramática española, encuadernada á la holandesa.—Precio, 3 pts

Cartilla agrícola.—Obra premiada en la Exposición artística celebrada en Alicante en 1879 y aprobada para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza por Real orden de 8 de Junio de 1880. Cuarta edición.—Precio, 0'75 cénts.

Epítome de la gramática española.—Contiene las cuatro partes de la gramática con la extensión que se les debe dar en las escuelas de primera enseñanza.—Novena edición, un ejemplar encuadernado en cartóné, 0'75 cénts.

Abecedario del Párvulo, encuadernado en rústica, 0'05 céntimos.

Al per mayor se hacen rebajas proporcionadas á la importancia del pedido.

viendo á los interesados, previo recibo, los documentos originales que hubieren presentado, y reclamando los que faltaren hasta que encuentren perfectamente clara y justificada la pretensión.

Art. 63. Las Juntas provinciales remitirán á la Central los expedientes instruidos con arreglo á lo dispuesto por este reglamento.

Art. 64. Las solicitudes de viudedad deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento legalizada del causante.

2.º Partida de matrimonio, también legalizada.

3.º Partida de defunción.

4.º Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses, títulos académicos ó administrativos en la misma forma que requiere el art. 59 para pedir la jubilación.

5.º Hoja de servicios del causante.

Art. 65. Si el causante muriere estando ya jubilado, la viuda podrá sustituir los documentos que se exigen en las reglas 4.ª y 5.ª del artículo anterior con copia de la certificación de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio concediendo la jubilación.

Art. 66. Las solicitudes pidiendo pensión

Art. 67. Las huérfanas necesitarán acompañar á la instancia un certificado de soltería. Este certificado se las exigirá siempre antes de percibir la pensión.

Art. 68. Recibidos los expedientes de jubilación, viudedad y orfandad en la Junta central, el Secretario de la misma dará cuenta de ellos en la primera sesión ordinaria que se celebre despues de recibidos.

El Presidente de la Junta acordará la distribución de los citados expedientes entre los Vocales para que los estudien y propongan como Ponentes la resolución que proceda.

Art. 69. La Secretaría se encargará de instruir y extractar los expedientes.

Art. 70. El pago de las pensiones que se concedan en virtud de la ley de 16 de Julio de 1887 se consignará en la provincia que al efecto designen los interesados al solicitar su clasificación; y si despues trasladaren su residencia á otra provincia, se hará otro tanto con el pago de su pensión, mediante solicitud dirigida á la Junta central, acompañada de una copia de la concesión de sus haberes pasivos.

Art. 71. Las resoluciones de la Junta central son ejecutivas, y se comunicarán por Secretaría á las respectivas Juntas provinciales, para que éstas lo hagan saber de oficio al inte-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras existan en el Magisterio Maestros y Maestras sustituidos y sustitutos, se descontará á unos y á otros el 3 por 100 del sueldo que perciban.

Madrid 25 de Noviembre de 1887.—Aprobado por S. M. CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.